

3.1.3 Validaciones de negocio de la agrupación RegistroAlta en el bloque de RegistroFactura.

1. Agrupación IDFactura

 Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones	
Sistemas Informáticos de Facturación y Sistemas VERI*FACTU	Versión: 1.1.2

- El NIF del campo IDEmisorFactura debe ser el mismo que el del campo NIF de la agrupación ObligadoEmision del bloque Cabecera.
- La FechaExpedicionFactura no podrá ser superior a la fecha actual.
- Si Impuesto = "01" (IVA), "03" (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), la FechaExpedicionFactura solo puede ser anterior a la FechaOperacion, si ClaveRegimen= "14" o "15".
- La FechaExpedicionFactura no debe ser inferior a 28/10/2024 (fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial de VERI*FACTU).
- NumSerieFactura solo puede contener caracteres ASCII del 32 a 126 (caracteres imprimibles)

No obstante, a pesar de que pueda llegar a admitirse una fecha de expedición anterior, le confirmamos que **la fecha y hora de sistema y la fecha de expedición de la factura DEBEN coincidir.**

Añadir, por si fuera de utilidad, que en los registros de facturación de alta de Verifactu se requieren tres fechas:

- **Fecha de expedición**
- **Fecha de operación**
- **Fecha y hora de generación del registro de facturación (FechaHoraHusoGenRegistro)**

La fecha de factura (fecha de expedición) es una fecha que debe controlar el sistema y será la del momento de la emisión de la misma. En ese mismo momento deberá generarse el registro de facturación de alta y generarse la huella hash y los códigos QR, procediéndose a continuación a imprimir o remitir la factura.

Por otra parte, y de acuerdo con las menciones obligatorias que se regulan en el artículo 6 del Reglamento de Obligaciones de Facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, **la fecha de la operación, en caso de no coincidir con la fecha de la factura constituye**

mención obligatoria en la factura y, consiguientemente, también en el “registro de facturación de alta”.

En el envío a VERI*FACTU la fecha de operación puede ser previa a la fecha de emisión de factura, y en ello no hay problema alguno, pero la fecha de emisión de factura coincidirá con la de generación del registro. A estos efectos, debe actuarse según lo especificado del Reglamento de Obligaciones de Facturación (ROF) en cuanto a las fechas de operación y de expedición de la factura —ya que el Reglamento RRSIF aprobado por el RD 1007/2023, no entra en esos aspectos— y anotar las referidas fechas en el registro de facturación.

Debe señalarse que el envío debe producirse inmediatamente después de la emisión de la factura (y consiguiente inmediatamente después de la confección del “registro de facturación de alta”), pero la fecha de expedición o emisión de factura y la fecha de la operación no necesariamente tienen que coincidir, existiendo para esas fechas dos campos distintos en el “registro de facturación de alta”.